

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo XI de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta al Poder Ejecutivo a implementar mediante Decreto Supremo, un Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, crea el Número de Identificación Tributaria ? NIT, sobre la base del otorgamiento de una clave única de identificación tributaria que sustituya al actual número de Registro Unico de Contribuyentes ? RUC y que inequívocamente individualice a los contribuyentes alcanzados por los impuestos cuya recaudación, fiscalización y cobro este a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales ? SIN, a quién se autoriza llevar adelante el Programa de Empadronamiento.

Que el Decreto Supremo N° 27924 de 20 de diciembre de 2004, establece nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, que tendrán vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005, abrogándose el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Que el Decreto Supremo N° 28061 de 1 de abril de 2005 amplía el plazo para la obligación que tienen los sujetos pasivos de los Regímenes Especiales de inscribirse en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales y obtener el Número de Identificación Tributaria ? NIT, hasta el 1 de agosto de 2005.

Que los Decretos Supremos N° 27924 y 28061 no fueron socializados entre los contribuyentes pertenecientes a los Regímenes Especiales, motivo por el cual el porcentaje de inscritos en el nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes no supera el 30%.

Que el Decreto Supremo N° 28314 de 26 de agosto de 2005, autoriza un nuevo plazo para la inscripción al Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes, de los sujetos pertenecientes a los regímenes tributarios especiales.

Que el porcentaje de inscritos al Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes no supera el nivel óptimo del potencial de contribuyentes de los Regímenes Especiales, lo cual implica la necesidad de ampliar el plazo para la inscripción de dichos contribuyentes, debiendo la Administración Tributaria asumir las acciones administrativas tendientes a lograr la mencionada inscripción.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica ? CONAPE en fecha 30 de noviembre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. Se amplía el plazo fijado por el Decreto Supremo N° 28314 para la inscripción en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes de las personas naturales pertenecientes a los Regímenes Especiales, por el lapso de ciento veinte (120) días computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

II. Hasta el vencimiento del término establecido en el anterior Parágrafo, todas las personas naturales pertenecientes al Sistema Tributario Integrado ? STI deberán regularizar su registro ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

III. Vencido el plazo señalado en el presente Decreto Supremo, el Servicio de Impuestos Nacionales aplicará los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Tributario Boliviano y demás disposiciones legales aplicables.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Fernando Suárez Da Silva Ministro Interino de Desarrollo Económico, Eduardo Rojas Gastelú Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Ernesto Muñoz Pereira Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.